

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -COOPANDINAC - contra el señor RAFAEL ALBERTO CABREJO.**

Radicación 2020 - 049 -

Auto Interlocutorio Nro. 089 .

**Tema: Ordena continuar la ejecución.**

**I.- OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Proferir decisión definitiva dentro de la presente actuación que ordene continuar con la ejecución.

**II.- ANTECEDENTES.**

Por auto del 7 de julio de 2020 (fl. 14 C. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - COOPANDINAC -, Representada Legalmente por la señora CLAUDIA MILENA BELTRÁN SILVA y en contra del señor RAFAEL ALBERTO CABREJO ALMANZA, por \$ 30'000.000.00, representados en la libranza -pagaré Nro. 1972 de fecha 18 de diciembre de 2019, girada por la suma de \$ 30'000.000.00.

El señor RAFAEL ALBERTO CABREJO ALMANZA, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el 27 de abril de 2021, término durante el cual guardó silencio.

## I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La acción promovida por la Cooperativa ejecutante, tiende al pago de una cantidad líquida de dinero, cuyo derecho se encuentra incorporado en la libranza – pagaré, aportada con la demanda.

En el auto de mandamiento ejecutivo se dio la orden al ejecutado de pagar una suma líquida de dinero, lo que debía realizar dentro del término de los cinco días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso y no lo hizo, sin que se encuentre probado el pago dentro de este proceso, hasta la fecha.

Notificado el extremo pasivo, no propuso ninguna excepción y por lo tanto, se debe ordenar continuar con la ejecución en la forma indicada en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

## IV.- DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso promovido la LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - COOPANDINAC -, Representada Legalmente por la señora CLAUDIA MILENA BELTRÁN SILVA y en contra del señor RAFAEL ALBERTO CABREJO ALMANZA.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

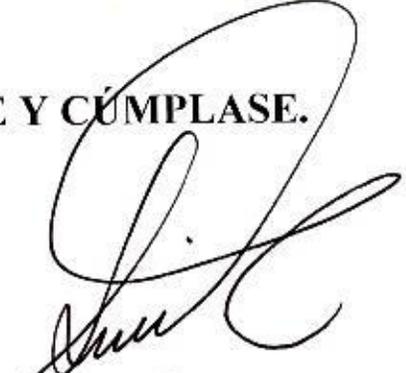
**TERCERO:** En la forma indicada en el Numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, se **autoriza** a las partes para que cualquiera de ellas presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada.  
Liquídense.  
( Art. 365 del C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 =.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**